



República de Colombia Rama  
Judicial del Poder Publico  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-  
Magdalena con funciones de Control de garantías

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD CON GARANTÍA REAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>47-555-40-89-002-2021-00251-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>OSWALDO ENRIQUE ÁVILA VERA</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Seguir Adelante la Ejecución</b>

Plato, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la parte actora ha solicitado se entienda surtida en legal forma la notificación al ejecutado OSWALDO ENRIQUE AVILA VERA y en consecuencia, se ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que el ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra el señor OSWALDO ENRIQUE AVILA VERA de la cual se libró mandamiento de pago el 14 de mayo de 2021 por la siguiente suma:

VEINTE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$20.129.368), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 042446100008021 más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera de Colombia.

Al señor OSWALDO ENRIQUE ÁVILA VERA se le remitió citatorio por la empresa de correo Inter Rapidísimo, a través de la guía No. 700065772617, y entregado el 4 de diciembre del 2021.

Pese a ello, el ejecutado no compareció a notificarse personalmente del mandamiento de pago, por lo cual se le remitió notificación por aviso, tal y como consta en el certificado expedido por la empresa de correo Inter Rapidísimo guía No 700069144163 recibida el día 29 de

enero de 2022, entendiéndose surtida en legal forma la notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas, el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa, y al no observarse ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

### **R E S U E L V E:**

1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OSWALDO ENRIQUE ÁVILA VERA, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.

3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.

4.- Costas a cargo del demandado, fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.006.468, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**El Juez,**

**CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO**

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Garcia Guerrero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Plato - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e247143238589fcf11cb61ae0f5f7a08d847e098b54318cafe93f28adca3924**  
Documento generado en 22/06/2022 11:30:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**